



AU08-2021-01072

**CIRCULAR N° 3.617**

**SANTIAGO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**MODIFICA LA LETRA D. ASISTENCIA TÉCNICA, DEL TÍTULO II.  
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS  
ADMINISTRADORES Y DE LOS ADMINISTRADORES DELEGADOS,  
DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS, DEL COMPENDIO DE  
NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y  
ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395 y el artículo 12 de la Ley N° 16.744, ha estimado necesario modificar y complementar las instrucciones contenidas en la Letra D. Asistencia Técnica, del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones Preventivas del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, en los términos que a continuación se señalan.

#### **I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA LETRA D. ASISTENCIA TÉCNICA, DEL TÍTULO II DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS:**

1. Elimínase en el segundo párrafo, el siguiente texto: “La asistencia técnica dará como resultado prescripciones por parte del organismo administrador, las que deben ser registradas y verificadas de acuerdo a los plazos establecidos.”.

2. Reemplázanse los actuales párrafos tercero y cuarto, por los siguientes:

“Para otorgar la asistencia técnica, los organismos administradores deben contar con personal especializado en prevención, conforme a lo señalado en el número 3, Letra A, de este Título II, con la preparación y los conocimientos específicos que se requieran para brindar dicha asistencia en una materia o área determinada.

La asistencia técnica deberá realizarse de manera preferentemente presencial, especialmente al inicio del contacto con la entidad empleadora, pudiendo complementarse mediante asistencia técnica remota, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. Para la verificación del cumplimiento de las medidas prescritas se deberá tener presente lo señalado en el número 8, del capítulo 1, Letra G, de este Título II, manteniendo los respaldos que den cuenta de la realización de esta actividad.”.

3. Incorpóranse los siguientes nuevos párrafos quinto, sexto y séptimo, pasando el actual párrafo quinto a ser el párrafo octavo:

“Los organismos administradores deberán incorporar la perspectiva de género en la asistencia técnica que otorgan a las entidades empleadoras adheridas o afiliadas, considerando en los procesos de evaluación de riesgos y de prescripción de medidas, las diferencias y las necesidades específicas de hombres y mujeres.

Además, deberán mantener un sistema de registro individual, por entidad empleadora, de las acciones de asistencia técnica realizadas en los distintos centros de trabajo, de acuerdo a lo que se instruya en la circular sobre el plan anual de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Dichos registros deberán mantenerse a disposición de la Superintendencia de Seguridad Social.

En caso que la Superintendencia de Seguridad Social requiera o solicite información relacionada con el mencionado registro, los organismos administradores deberán remitir los antecedentes en el plazo establecido en el número 2. Plazos para la remisión de informes y antecedentes, del Capítulo I, Letra B, Título V del Libro IX de este Compendio.”.

4. Modifícase el párrafo quinto, que pasa a ser el nuevo párrafo octavo, en los siguientes términos:

- a) Modifícase el número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), de la siguiente forma:

- i) Reemplázase en el primer párrafo, entre las expresiones “el mejoramiento continuo en” y “con la finalidad de”, la expresión “estas materias” por la frase “seguridad y salud en el trabajo”.

- ii) Intercálase en el tercer párrafo, entre la letra g) Aplicación de la guía técnica sobre manejo manual de cargas, y la letra h) Actividades de capacitación, que pasa a ser la letra I), las siguientes nuevas letras:
- “h) Prevención de riesgos de caídas de altura
  - i) Prevención de riesgos en contexto de trabajo a distancia y teletrabajo
  - j) Desarrollo de programa de seguridad en máquinas, equipos y herramientas motrices
  - k) Prevención de riesgos para buzos profesionales, y”
- iii) Elimínase al final de la letra g) del tercer párrafo, la expresión “, y”.
- iv) Elimínense los párrafos sexto, séptimo y octavo.
- b) Modifícase el número 3. Asistencia técnica en el manejo de sustancias químicas peligrosas, de la siguiente forma:
- i) Intercálase en el segundo párrafo, entre el sustantivo “sustancias cancerígenas,” y la expresión “la evaluación ambiental”, la frase “capacitación en la normativa de clasificación y etiquetado de sustancias y mezclas químicas,”.
  - ii) Elimínase al final del segundo párrafo, la oración “Este registro deberá reportarse según formatos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social.”.
- c) Modifícase el segundo párrafo del número 4. Asistencia técnica para la gestión de riesgos de desastres, de la siguiente forma:
- i) Reemplázase la expresión “la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI)” por “el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres”.
  - ii) Incorpórase antes del punto final (.), el siguiente texto:  
“y poner a disposición de las entidades empleadoras adheridas o afiliadas, en su página web o mediante otros medios, la herramienta denominada “Formulario de Autoevaluación de Aspectos Legales Asociados a la Gestión del Riesgo de Desastres en Centros de Trabajo”, dispuesto por la Dirección del Trabajo en la página web <https://www.dt.gob.cl/portal/1629/w3-article-116116.html>.”.
- d) Modifícase el número 5. Prevención de riesgos en otros grupos específicos de trabajadores, de acuerdo con lo siguiente:
- i) Reemplázase el título de este número por el siguiente: “Asistencia técnica para la prevención de riesgos en trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos y otros grupos específicos”.
  - ii) Modifícase el primer párrafo de la siguiente forma:
    - Reemplázase la palabra “empresas” por la expresión “entidades empleadoras”.
    - Reemplázase entre la palabra “migrantes” y la expresión “adultos mayores” la letra “o” por una coma (,).
    - Intercálase entre la expresión “adultos mayores,” y la expresión “sin perjuicio de otros”, la frase “menores de edad, embarazadas o trabajadores con algún grado de discapacidad física, cognitiva o sensorial,”.
  - iii) Modifícase el segundo párrafo de la siguiente forma:
    - Intercálase entre el verbo “incluir” y la expresión “la entrega de”, la siguiente oración: “la identificación de peligros y evaluación de los riesgos, la prescripción de medidas, el apoyo en la creación de programas de trabajo preventivos,”.

- Reemplazase la palabra “castellano” por el texto: “español. Además, de todas aquellas actividades y/o programas específicos, que disponga el organismo administrador”.

iv) Elimínase el tercer párrafo.

e) Agregáanse los siguientes nuevos números 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12:

“6. Asistencia técnica para la implementación de la Guía para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga

Los organismos administradores deberán prestar la asistencia técnica para la implementación de la “Guía Técnica para la Evaluación y Control de Riesgos asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga” del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Esta herramienta contempla actividades para la gestión del riesgo asociado al manejo manual de carga (MMC) y al manejo manual de pacientes (MMP), por parte de la entidad empleadora, para la prevención y control de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que realizan estas labores, independiente de la actividad económica, número de trabajadores, edad, sexo y riesgos específicos que deriven de sus actividades. Esta asistencia técnica podrá contemplar el apoyo en el tratamiento de los riesgos de MMC o MMP, actividades de capacitación, difusión y la prescripción de medidas, las que deben ser registradas y verificadas de acuerdo a los plazos establecidos por el organismo administrador.

7. Asistencia técnica para la prevención de riesgos de caídas de altura

Los organismos administradores deberán prestar asistencia técnica para la prevención de caídas de altura en los centros de trabajo de entidades empleadoras, donde este riesgo se encuentre presente, con la finalidad de disminuir la ocurrencia de este tipo de accidentes. Dentro de estas actividades, se podrá realizar la elaboración de guías técnicas específicas por rubro, proceso y/o tarea; campañas preventivas; apoyo en la elaboración de planes de control y gestión del riesgo de altura física y de programas de trabajo; la prescripción de medidas y la verificación de su cumplimiento; capacitación y entrenamiento, entre otras.

8. Asistencia técnica para la prevención de riesgos en trabajo a distancia y teletrabajo

La asistencia técnica para la prevención de riesgos en el contexto del trabajo a distancia y teletrabajo deberá efectuarse conforme a lo establecido en el D.S. N°18, de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 152 quáter M del Código del Trabajo, y a las instrucciones señaladas en los números 3 y 4 de la Letra D. Título III del Libro I. Al respecto, estas actividades de asistencia técnica deberán contemplar el proveer a las entidades empleadoras como mínimo de un instrumento de autoevaluación, un formato de matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, un formato de programa preventivo y una guía para la aplicación de dichos instrumentos. Además, se deberán prescribir las medidas que correspondan y entregar la capacitación necesaria para lograr una reducción de los riesgos a los que se exponen los trabajadores que se desempeñan en trabajo a distancia o teletrabajo, realizando los seguimientos que correspondan según sea el caso.

Asimismo, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a las entidades empleadoras del sector público, con trabajadores que se desempeñen en la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo. Para ello deberán poner a disposición, los instrumentos y ejecutar las acciones señaladas en el párrafo anterior.

9. Asistencia técnica en programa preventivo de seguridad en máquinas, equipos y herramientas motrices

Esta asistencia técnica se realiza para permitir el desarrollo de un programa de gestión preventiva de seguridad en máquinas, equipos y herramientas motrices en, a lo menos, los siguientes centros de trabajo:

- a) Centros de trabajo de entidades empleadoras que hayan presentado accidentes del trabajo graves o con consecuencias fatales, producto de la utilización de máquinas, equipos o herramientas motrices.
- b) Centros de trabajo de entidades empleadoras de hasta 100 trabajadores, que en el proceso de identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER) hayan sido evaluadas con un nivel de riesgo alto de accidentes en la operación de máquinas, equipos o herramientas motrices.

La asistencia técnica deberá contemplar, la prescripción y verificación de medidas preventivas y/o correctivas y el apoyo en la generación de: una política de control de riesgo en máquinas, equipos y herramientas motrices, un plan de inspecciones, un inventario de peligros, un programa de mantenimiento, un plan de capacitación y otras acciones que se considere importante incluir.

En caso que la entidad empleadora implemente o haya implementado un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el organismo administrador deberá asesorarlo para que las acciones de este programa se encuentren incorporadas en dicho sistema.

10. Asistencia técnica para prevención de riesgos en buzos profesionales

Esta asistencia técnica está orientada a entidades empleadoras que desarrollan o realizan actividades de buceo profesional y considera: la asistencia técnica en la identificación de peligros y evaluación de riesgos, la prescripción y verificación de medidas, la asistencia para el establecimiento de un plan de inspecciones y mantenimiento de equipos de buceo, la capacitación y otras medidas que se considere importante incluir. Además, de poner a disposición de la entidad empleadora una lista de chequeo de autoevaluación del cumplimiento normativo en materia de SST.

11. Asistencia técnica para la aplicación del reglamento sobre vacunación de trabajadores y trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios

Conforme a lo dispuesto en el D.S. N°15, de 2020, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre Vacunación de Trabajadores y Trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios, los organismos administradores deberán:

- a) Entregar asistencia técnica a las entidades empleadoras respecto a las medidas preventivas para el control de los riesgos biológicos, incluida la vacunación y respecto de la adecuada información que deben entregar a los trabajadores, de conformidad con el Título VI del D.S. N°40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Asesorar entidades empleadoras respecto al cumplimiento del Reglamento sobre Vacunación de Trabajadores y Trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios.
- c) Evaluar a los trabajadores y trabajadoras recolectores de residuos sólidos domiciliarios que les sean derivados por la entidad empleadora, para determinar si pueden ser vacunados de acuerdo a su condición de salud. Tratándose de

pacientes con necesidades especiales por patologías o situaciones de riesgo específicas, se estará a lo que determine el Ministerio de Salud mediante resolución.

d) Asumir la vacunación post exposición de Tétanos y Rabia, considerando lo dispuesto en la letra c) del artículo 29 de la Ley N°16.744. En el evento de no contar con las instalaciones necesarias, podrá derivar, con cargo al seguro respectivo, a otros establecimientos de salud públicos o privados.

12. Asistencia técnica en Aplicación del Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el Covid-19 en Lugares de Trabajo (FUF)

Dentro de esta asistencia técnica, los organismos administradores deberán considerar: la prescripción de medidas para prevenir o controlar el riesgo de contagio de los trabajadores, la verificación del cumplimiento y actividades de capacitación, así como, la gestión específica asociada a la implementación y seguimiento de las medidas que correspondan, producto de la aplicación del documento denominado "Formulario Único de Fiscalización de Medidas Preventivas para el Covid-19 en Lugares de Trabajo (FUF)", disponible en la página web del Ministerio del Trabajo y Previsión Social <http://www.pasoapasolaboral.cl>."

## II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**GOP/PGC/VNC/ECS/MEGA/FSR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Mutualidades de Empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Unidad de Prevención y Vigilancia
- Unidad de Gestión Documental e Inventario